

REF.: VERBAL – RESCISION DE CONTRATO

RAD. No. 2021-00139-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho, a resolver el Recurso de Reposición y en subsidio de apelación formulado por el apoderado judicial de la vinculada al extremo pasivo **LUCIA BERNARDA GARZON VELEZ**, contra el auto de fecha 29 de febrero de 2024, mediante el cual se resolvieron excepciones previas y se ordenó a **COLOMBIAN PREMIUN FRUIT S.A.S.** dar cumplimiento a la medida cautelar de embargo de cánones de arrendamiento del local comercial donde funcionaba EUROCARNES DEL CARIBE, ubicado en la Carrera 21 No. 23 – 88 Piso 1 en la ciudad de Sincelejo, recurso interpuesto en la fecha del 6 de marzo del presente año.

Del recurso interpuesto se corrió traslado en lista el 15 de marzo de 2024.

La parte recurrente centra su recurso en señalar que con el ordinal cuarto del auto del 16 de febrero de 2023 se requirió a EUROCARNES DEL CARIBE para que realizara las consignaciones de los cánones de arriendo, tal como fue ordenado con auto del 13 de mayo de 2022. Posteriormente, con el auto recurrido, en su ordinal quinto se ordena a **COLOMBIAN PREMIUN FRUIT S.A.S.** dar cumplimiento a la misma medida, argumentando que el juzgado omite la legitimación en la causa por pasiva, no pudiéndose derivar de un contrato inicial de arrendamiento cuando el demandante no tiene la titularidad del contrato en el cual se solicita la medida cautelar.

La parte demandante se pronunció en la fecha del 19 de marzo de 2024, manifestando que la señora **LUCIA BERNARDA GARZON VELEZ** está debidamente vinculada al proceso, gozando de las garantías procesales, esta vinculación se dio por encontrarse que el contrato de arriendo fue cedido a esta y que el objeto del presente proceso es dejar si efectos las sucesivas e ilegales rescisiones del contrato de arrendamiento del local comercial por vicios. En el escrito de contestación del recurso la parte demandante solicita se hagan efectivas las sanciones que trata el parágrafo 2 del artículo 593 del CGP contra

2021-00139-00

COLOMBIAN PREMIUM FRUIT S.A.S., por no consignar los cánones de arriendo en la forma ordenada.

Una vez revisada la argumentación expuesta en el escrito del recurso, el despacho clarifica que la objeción elevada tiene como destino solo el ordinal QUINTO del auto fechado 29 de febrero de 2024 y no contra todo lo decidido en el mismo, a pesar de que la parte recurrente de forma genérica señala que presenta el recurso contra el auto del 29 de febrero de 2024, ante esto, al análisis se circunscribirá a tal aspecto.

Siguiendo con el análisis, se anuncia desde ya que se mantendrá la decisión recurrida puesto que el despacho analizó que el actual contrato de arriendo suscrito entre COLOMBIAN PREMIUN FRUIT S.A.S. como arrendatario y la señora **LUCIA BERNARDA GARZON VELEZ** como arrendadora, deriva del contrato inicial celebrado entre **FELIPE MEBARAK CHADID** como arrendador y **JESUS DARIO PALACIO** como arrendatario sobre el mismo local donde funciona o funcionaba EUROCARNES DE LA SABANA, contrato este que derivó por cesión al señor **FELIPE JOSE BEBARAK GARZON** y que este posteriormente lo cedió a la hoy vinculada **LUCIA BERNARDA GARZON VELEZ**. Es decir, la señora **LUCIA BERNARDA GARZON VELEZ** puede ostentar la calidad de actual arrendadora por la cesión que le hizo su hijo **MEBARAK GARZON** del contrato que también venía cedido por el señor **MEBARAK CHADID**, lo que permitió que la vinculada **LUCIA BERNARDA** pudiera realizar un nuevo contrato con COLOMBIAN PREMIUN FRUIT S.A.S. pero sobre el mismo local ubicado en la Carrera 21 No. 23-88 Piso 1 de la ciudad de Sincelejo.

Por otra parte, como quiera que se presenta de forma subsidiaria recurso de apelación, este será concedido al encontrarse enmarcado dentro de la causal 8 del artículo 321 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: No reponer el ordinal QUINTO del auto fechado 29 de febrero de 2024, conforme lo considerado en este proveído.

SEGUNDO: Conceder el Recurso de Apelación propuesto de manera subsidiaria contra el ordinal QUINTO del auto fechado 29 de febrero de 2024, en el efecto DEVOLUTIVO, para ante la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo. Remítase la actuación por el sistema de reparto Tyba.

TERCERO: Convóquese a las partes para que concurran personalmente, y a sus apoderados, a la **AUDIENCIA INICIAL** señalada en el artículo 443 en armonía con el artículo 372 del C.G.P., en la que se llevara a cabo de manera presencial el interrogatorio a las partes, se promoverá la conciliación, se proveerá sobre las pruebas pedidas y las que de oficio se puedan requerir, y de haber lugar a ello se fijará la fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P. para la práctica de las pruebas, advirtiéndole que su inasistencia injustificada y/o la de sus apoderados conlleva las consecuencias adversas procesales, probatorias y pecuniarias establecidas en la regla 4 del artículo 372 del C.G.P.

Señálese para ello el día **MIÉRCOLES 14 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.** Adviértase a los apoderados que deben disponer de medios tecnológicos para atender esta audiencia de manera virtual si así lo desean, acorde lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria se coordinará la asignación de la sala, y se enviarán los datos a que haya lugar. Es deber de las partes suministrar sus datos de correo electrónico y los abogados hacer uso del que tienen inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/JDM

Firmado Por:

Carlos Eduardo Cuellar Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39868afaab870340adb30e829498e345d68dbd4e15f6a9d3a19a8d831f9e34a6**

Documento generado en 17/05/2024 03:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>